



Resolución de 30 de diciembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación por la que se convocan por tramitación anticipada ayudas para contratos predoctorales del Programa "Salvador de Madariaga" en el Instituto Universitario Europeo de los subprogramas de Formación y de Movilidad incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020

Por esta Resolución se convocan ayudas, correspondiente al año 2020, para la formación en programas de doctorado en el Instituto Universitario Europeo, en adelante IUE, contemplados en el Convenio Marco del Programa Salvador de Madariaga. Esta institución ocupa un lugar preeminente en áreas como Derecho, Economía, Historia, Ciencia Política y Sociología, lo que la convierte en un centro de interés prioritario para la formación predoctoral.

Las ayudas, con una duración máxima de cuatro años, se instrumentan a través de la modalidad contractual de contrato predoctoral, formalizado entre el centro de adscripción y el personal investigador en formación, conforme a lo establecido en el artículo 21 y la disposición transitoria cuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Asimismo, la convocatoria incluye otras ayudas complementarias de movilidad para estancias fuera del Instituto Universitario Europeo, facilitando el acceso de las personas beneficiarias a otros centros de investigación.

El Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante MCIU), establece que dicho Ministerio es competente para la ejecución de la política del Gobierno en materia de Universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores. Dentro del MCIU, a la Secretaría General de Universidades le corresponde ejercer la función de planificación, coordinación y evaluación de las líneas de actuación de los programas en materia universitaria.

De acuerdo con lo que antecede, el ámbito de aplicación y el objeto de estas ayudas, que se extienden a un centro del EEES y que exigen el requisito de movilidad de la población estudiantil, hacen que su gestión le corresponda al MCIU en base al criterio de supraterritorialidad.

La presente convocatoria da continuidad a las de años anteriores, pero también establece novedades en el programa al regirse por una nueva normativa, la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos (BOE de 25 de junio) en adelante, la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

Las novedades mencionadas tienen como objetivo la simplificación administrativa evitando la duplicación de trámites, la reducción de la carga burocrática para las personas solicitantes y beneficiarias del programa, así como favorecer la mejora de la formación predoctoral que estas reciben y lograr una mayor adecuación de la normativa de las ayudas al reglamento del IUE. Para ello se suprime en el proceso de selección la doble



presentación de solicitudes ante el MCIU y el IUE que establecían las convocatorias anteriores, así como la doble evaluación en paralelo de las candidaturas por parte de ambos organismos en la primera fase del proceso.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

Sumario.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Sección 1ª. Objeto y características de las ayudas.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ayudas que se convocan.
- Artículo 3. Personas beneficiarias.

Sección 2ª. Trámites del procedimiento.

- Artículo 4. Presentación de solicitudes.
- Artículo 5. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.
- Artículo 6. Órganos competentes.
- Artículo 7. Plazos del procedimiento.
- Artículo 8. Subsanación de las solicitudes.
- Artículo 9. Trámite de audiencia.
- Artículo 10. Resolución, notificación y publicación de las ayudas.
- Artículo 11. Recursos contra la resolución de concesión.
- Artículo 12. Publicidad.

CAPÍTULO II. Disposiciones específicas para la concesión de las ayudas para la formalización de contratos predoctorales.

Sección 1ª. Número de ayudas, duración y dotación económica.

- Artículo 13. Número de ayudas, áreas científicas y disciplinas de los proyectos formativos a realizar.
- Artículo 14. Duración de las ayudas.
- Artículo 15. Dotación económica de las ayudas.

Sección 2ª. Disposiciones relativas a la presentación de solicitudes.

- Artículo 16. Requisitos de las personas solicitantes.
- Artículo 17. Centro de destino y entidad de adscripción.
- Artículo 18. Presentación de solicitudes, documentación y plazo.

Sección 3ª. Disposiciones relativas a la evaluación de solicitudes y al proceso de selección.

- Artículo 19. Evaluación y fases de selección de personas candidatas.
- Artículo 20. Primera fase de selección.
- Artículo 21. Resolución de la primera fase de selección.



- Artículo 22. Segunda fase de selección.
- Artículo 23. Selección de personas candidatas y relación provisional.
- Artículo 24. Aceptación de la ayuda y resolución de concesión.

CAPITULO III. Ejecución de las ayudas.

Sección 1ª. Incorporación, contratación y pago de las ayudas.

- Artículo 25. Incorporación y presentación de los contratos predoctorales.
- Artículo 26. Pago de las ayudas y régimen de garantías.
- Artículo 27. Compensación por gastos de gestión.

Sección 2ª. Régimen de permanencia.

- Artículo 28. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.
- Artículo 29. Incompatibilidades
- Artículo 30. Modificaciones.
- Artículo 31. Renuncias y bajas voluntarias.
- Artículo 32. Interrupción de las ayudas y ausencias temporales.
- Artículo 33. Seguimiento de las ayudas

Capítulo IV. Disposiciones específicas de las ayudas complementarias de incorporación y para estancias breves en otros centros.

- Artículo 34. Ayudas complementarias de viaje para incorporación.
- Artículo 35. Ayudas para estancias breves.
- Artículo 36. Importe, duración y características de las ayudas para estancias breves
- Artículo 37. Presentación de solicitudes.
- Artículo 38. Propuesta de concesión de las ayudas.
- Artículo 39. Resolución.
- Artículo 40. Pago y justificación de las ayudas complementarias.
- Artículo 41. Justificación técnico-científica de las estancias.

CAPÍTULO V. Disposiciones financieras, sobre normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas.

- Artículo 42. Financiación.
- Artículo 43. Normativa aplicable.
- Artículo 44. Actuaciones de control.
- Artículo 45. Justificación de las ayudas.
- Artículo 46. Criterios de graduación de incumplimientos.
- Artículo 47. Reintegros.
- Artículo 48. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de personal investigador.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.



Disposición final tercera. Eficacia.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Sección primera. Objeto y características de las ayudas.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente resolución la convocatoria para el año 2020 de diversas ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, aplicando principios de publicidad y objetividad, para formación de doctorado en las áreas de ciencias humanas y sociales, historia, derecho, economía y ciencias políticas y sociales del Programa “Salvador de Madariaga”, en el Instituto Universitario Europeo (IUE), contempladas en el Subprograma Estatal de Formación y en el Subprograma Estatal de Movilidad incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

Artículo 2. Ayudas que se convocan.

Se convocan ayudas para las siguientes actuaciones:

1. Contratos predoctorales a los que se refiere el Artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo II.

2. Ayudas complementarias de viaje para incorporación al IUE y para estancias breves en otros centros, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo IV.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán optar a las ayudas las personas que estén en posesión de un título universitario siempre que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos que se especifican en la presente convocatoria.

2. Las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de persona beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, y en la presente convocatoria.

Sección segunda. Trámites del procedimiento

Artículo 4. Presentación de solicitudes



Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios del IUE de acuerdo con los procedimientos publicados en <http://www.eui.eu/ServicesAndAdmin/AcademicService/DoctoralProgramme/Index.aspx>.

Artículo 5. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.

1. La presentación de la solicitud comportará la autorización de las personas solicitantes para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la siguiente información, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

2. Asimismo, la presentación de la solicitud implica:

a) El consentimiento para que el MCIU pueda comunicar a terceros los datos recogidos en la solicitud, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

b) La utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que se realice a lo largo del procedimiento.

c) La aceptación de las bases de la convocatoria recogidas en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

3. Con la presentación de la solicitud, las personas solicitantes manifiestan bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la misma y los documentos presentados se ajustan a la realidad. La falsedad o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

4. En todo lo referente a la protección de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Artículo 6. Órganos competentes



1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas a las que se refiere la presente convocatoria será la Secretaría General de Universidades.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión será la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 7. Plazos del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se iniciará el día siguiente al de apertura del periodo de presentación de solicitudes.

2. Los plazos se interrumpirán cuando se exijan informes preceptivos de evaluación externa de las solicitudes. Estas interrupciones serán como máximo de dos meses, de conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano concedente dictará y publicará en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día en el que se inicia el periodo de presentación de solicitudes. En virtud de lo establecido en el artículo 25.5 de dicha Ley, si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la Resolución de concesión, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes.

Artículo 8. Subsanación de las solicitudes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a las personas solicitantes, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciesen, se entenderá que desisten de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para realizar la subsanación el IUE enviará a los candidatos seleccionados las instrucciones para que puedan remitir electrónicamente la documentación preceptiva.

Artículo 9. Trámite de audiencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano competente para la instrucción podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

Artículo 10. Resolución, notificación y publicación de las ayudas

El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión de las ayudas que se publicará en el sitio web del Ministerio de Ciencia,



Innovación y Universidades, Las solicitudes no incluidas en la resolución de concesión se entenderán denegadas o desestimadas y se publicará en el sitio web del MCIU con indicación expresa de los motivos de denegación, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Recursos contra la resolución de concesión.

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Publicidad.

1. Las ayudas concedidas se publicarán en el sitio web del MCIU, indicando, la persona beneficiaria, la cuantía de la ayuda, el período de ejecución en su caso y el crédito presupuestario al que se imputa.

2. En las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de los resultados científicos que se desarrollen u obtengan durante el periodo de disfrute de las ayudas, las personas beneficiarias deberán hacer pública la circunstancia de haber recibido financiación del MCIU.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas para la concesión de las ayudas para la formalización de contratos predoctorales

Sección primera. Número de ayudas, duración y dotación económica

Artículo 13. Número de ayudas, áreas científicas y disciplinas de los proyectos formativos a realizar.

1. Se convocan 12 ayudas para la formalización de contratos predoctorales, regulados en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, distribuidas proporcionalmente en las áreas que se indican en el apartado 2. El número de ayudas previstas para cada área podrá ser modificado en función de los resultados de la evaluación y a propuesta de la Comisión de Selección.



2. Las áreas y disciplinas en las que el IUE podrá garantizar la dirección y supervisión de la tesis doctoral y en las que, como consecuencia, deberán enmarcarse los proyectos son:

a) Departamento de Historia y Civilización. La formación de la Europa moderna y contemporánea en perspectiva interdisciplinaria, comparativa, transnacional y/o global (siglos XV a XX) incluyendo la historia de las ideas y de la ciencia; historia de estado, economía, sociedad, género e ideología; historia colonial y post-colonial e historia de la integración europea.

b) Departamento de Ciencias Políticas y Sociales. La Transformación del Gobierno y la Democracia. Cambio Social en Europa y sus Consecuencias para la Sociedad, la Política y las Políticas Públicas. El Estudio Comparativo de las Políticas Públicas. Estructuras y Comportamientos Políticos y Sociales. Relaciones Internacionales y Seguridad. Teoría Política y Social.

c) Departamento de Economía. Macroeconomía: teoría y política monetaria; implicaciones macroeconómicas de las instituciones del mercado laboral; macroeconomía internacional; la política fiscal; contratos recursivos; mercados incompletos; Métodos computacionales; modelos de formación de expectativas, impuestos óptimos, capital humano, incumplimiento soberano y teoría de búsqueda y comparación; Dinámicas de salud e implicaciones de los gastos relacionados con la salud en las decisiones de ahorro. Economía Aplicada / Econometría: economía laboral; economía de la salud, economía de la educación, modelos macroeconómicos de series temporales; ciclos de negocios internacionales; estimación de variables instrumentales; macroeconomía aplicada; Experimentos de laboratorio; Experimentos de campo y economía del personal. Microeconomía: intermediación financiera; Redes financieras y contagio; economía Financiera; teoría del equilibrio general; organización Industrial; la política de competencia; economía de la regulación; diseño de información; teoría de la subasta; fricciones financieras y riesgo compartido; economía política; Propiedad intelectual y crecimiento endógeno en modelos dinámicos de equilibrio general; instituciones y normas sociales; aprendizaje en juegos y teoría de juegos evolutivos; Aplicación de la teoría de juegos a la economía experimental. Economía pública y economía de las redes.

d) Departamento de Ciencias Jurídicas. El Derecho de la Unión Europea, Derecho Público Internacional, Teoría Jurídica, Derecho de la Tecnología Informática y de la Comunicación, Derecho Laboral, Derecho Social, Derecho de la Competencia, Derecho Privado Europeo and Regulación del Mercado, Derecho Transnacional, Derecho Comparado Constitucional y Público, Derecho del Comercio y de la Inversión Internacional, Teoría Regulatoria y de Gobernanza, Derechos Humanos Europeos e Internacionales, Derecho Penal Internacional, Derecho Ambiental, Derecho de la Propiedad Intelectual

3. Las personas beneficiarias de las ayudas participarán igualmente en el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos para la docencia o la investigación, en régimen de incorporación plena al grupo receptor. Al mismo tiempo deberán participar en actividades académicas y/o de investigación que permitan establecer nuevos vínculos académicos, o para fortalecer los ya existentes con las instituciones españolas y de la UE.

Artículo 14. Duración de las ayudas.



1. Las ayudas tendrán una duración máxima de cuatro años, debiendo ser la vigencia de los contratos objeto de las ayudas no inferior a un año ni superior a cuatro.

2. La vigencia de los contratos predoctorales objeto de las ayudas comenzará a partir del 1 de septiembre de 2020, fecha prevista para el inicio de la incorporación de las personas beneficiarias en el IUE.

3. En caso de que, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato predoctoral al que se refiere la presente convocatoria, las personas beneficiarias hubieran disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral, la duración de la ayuda se reducirá en los meses completos equivalentes al periodo en que hubiera disfrutado de las otras ayudas. La determinación del período de la ayuda se minorará desde el primer mes y la resolución corresponderá a la Secretaría General de Universidades.

4. Durante el período de contrato predoctoral en los supuestos de baja por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la restante normativa de aplicación.

5. En el supuesto de concesión de ayudas por vacantes, producidas por renunciaciones y bajas, conforme a lo previsto en el artículo 24, la ayuda de sustitución se podrá conceder por el tiempo restante hasta alcanzar el máximo de duración previsto para la ayuda inicial.

6. Las ayudas se extinguirán por las siguientes circunstancias:

- a) el vencimiento del contrato predoctoral cuando no sea prorrogado;
- b) el transcurso del periodo máximo de duración de la ayuda;
- c) la salida de la persona beneficiaria del programa de doctorado o la no admisión al curso siguiente;
- d) la obtención del título de doctor por parte de la persona beneficiaria;
- e) la baja a que se refiere el artículo 31;
- f) la pérdida del derecho a percibir la ayuda como causa de incumplimiento.

Artículo 15. Dotación económica de las ayudas.

1. Las ayudas comprenderán:

a) Una ayuda mensual de 1.400 euros durante los dos primeros años y de 1.500 euros durante el tercero y cuarto año, más dos pagas extraordinarias al año.

b) Una ayuda de viaje al inicio del primer y tercer año por importe de 700 euros cada una.

c) El IUE concede una ayuda durante el cuarto año de matrícula en su programa de doctorado con los requisitos y el procedimiento para ello establecidos en las normas de la entidad. El contrato suscrito por las personas beneficiarias con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (en adelante UIMP), que actuará como entidad colaboradora, continuará vigente durante el periodo de percepción de esta retribución, cuyo importe será descontado de las ayudas mensuales del MCIU.

d) La cuota empresarial a la Seguridad Social de las retribuciones indicadas, será igualmente financiada por el MCIU de acuerdo a los tipos de cotización y bonificaciones que correspondan para cada ejercicio.



2. En este programa queda expresamente excluido el pago de tasas académicas, gastos de laboratorio y cualquier otro gasto derivado del proyecto de investigación.

Sección segunda. Disposiciones relativas a la presentación de solicitudes.

Artículo 16. Requisitos de las personas solicitantes.

1. Las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Requisitos académicos. Estar en posesión del título de licenciado, grado y de máster o sus equivalentes, en materias jurídicas, económico-empresariales, político-sociológicas, o de humanidades, para la realización del doctorado en dichos campos.

También podrán presentar la solicitud quienes estén estudiando las materias señaladas y se encuentren en su último año de máster o les falten por cursar un máximo de créditos equivalentes a un curso académico y que, en todo caso, deberán haber terminado y acreditar estar en posesión del título que le dé acceso al doctorado con anterioridad al día 31 de agosto de 2020.

b) Tener nacionalidad española, salvo en el caso de solicitantes nacionales de otro país de la Unión Europea, que deberán poseer perfecto dominio del español y tener residencia oficial y cotidiana demostrable en España en el momento de solicitar la ayuda.

c) Dominio de idioma de inglés. Certificado del Nivel C1 de inglés, siendo válidos los certificados IELTS, TOEFL, Cambridge Proficiency, Cambridge Advanced o los de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las personas candidatas que hayan cursado los estudios de licenciado o grado o al menos un máster en inglés están exentas de presentar la certificación.

Las personas candidatas que no puedan presentar un certificado de inglés dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán excluidas, pero deberán adjuntar en la solicitud, una declaración personal para justificar la falta de su certificado.

Las personas candidatas que hayan sido seleccionadas en la primera fase y no hayan presentado el certificado de inglés, deberán realizar una prueba de Evaluación del idioma Inglés en el momento de realizar la entrevista en el IUE y en caso de ser seleccionadas, si no poseen el nivel equivalente al C1, se comprometerán a asistir a cursos obligatorios de inglés durante su primer año, no continuando el segundo año si no adquieren un nivel equivalente al C1.

2. Exclusiones. No podrán participar en la convocatoria

a) Quienes ya estén en posesión del título de Doctor o quienes obtengan dicha titulación con anterioridad a la concesión o su incorporación al IUE, ya que dicha titulación pone fin a la etapa de formación del personal investigador, que es el objeto de la presente convocatoria.

b) Las personas que hayan sido beneficiarias de una ayuda concedida por una entidad pública o privada de formación de personal investigador (FPU, FPI y similares), ya sea española, europea o de otro país, de la que haya disfrutado 24 meses.

**Artículo 17. Centro de destino y entidad de adscripción.**

A los efectos de lo señalado en el artículo 6 Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, con relación a las entidades colaboradoras, centros de adscripción y centros de destino, en las ayudas convocadas por la presente resolución, se entenderá como entidad de adscripción para la totalidad del período de formación doctoral, la UIMP quien asumirá las obligaciones correspondientes a las entidades colaboradoras en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre dicha Universidad y la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación. Igualmente, se entenderá como centro de destino el Instituto Universitario Europeo (IUE) en el que las personas beneficiarias realizarán la formación doctoral y con el que mantendrán la vinculación académica en el ámbito de su normativa.

Artículo 18. Presentación de solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán utilizando los formularios del IUE conforme a lo indicado en el artículo 4 de la presente convocatoria.

2. Al formulario de solicitud deberá adjuntarse la siguiente información:

a) Currículum vitae de la persona candidata.

b) Propuesta de proyecto de investigación, en consonancia con los requisitos del departamento con el que se pretende colaborar.

c) Documento justificativo de estar en poder de la titulación universitaria requerida para participar.

d) Certificado de los estudios de nivel de inglés adquirido, tal como establece el artículo 16.1.c).

e) Copia del documento de identidad (DNI o pasaporte) en formato JPG.f) Dos cartas de referencia, tres en el caso del Departamento de Economía, que las personas de referencia enviarán directamente al IUE a través de un formulario específico.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la convocatoria y finalizará el 31 de enero de 2020, ambos días inclusive.

Sección tercera. Disposiciones relativas a la evaluación de solicitudes y al proceso de selección.**Artículo 19. Evaluación y fases de selección de personas candidatas.**

1. La selección de personas candidatas se llevará a cabo en concurrencia competitiva dentro de cada área científica del Instituto Universitario Europeo definidas en el artículo 13.2 de esta convocatoria, en un procedimiento de valoración de los méritos a la vista de la documentación adjuntada en las solicitudes. Para ello, sólo se considerará la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. La selección de personas candidatas se llevará a cabo en dos fases: una primera fase que tendrá carácter selectivo y eliminatorio y una segunda de entrevista personal.

3. La propuesta de concesión de las ayudas, a través del órgano instructor, será efectuada por la Comisión Mixta de Selección, conforme a la composición establecida en el artículo 18 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio

Artículo 20. Primera fase de selección

1. La primera fase se realizará teniendo en cuenta exclusivamente la valoración de méritos de las personas candidatas y se llevará a cabo dentro del ámbito temático de las áreas señaladas en el artículo 13.2 de esta convocatoria.

La evaluación será efectuada, por los departamentos del IUE. Sólo se tendrán en cuenta los méritos presentados por las personas solicitantes hasta la fecha de cierre del plazo de presentación de la solicitud. La valoración de méritos en la primera fase de evaluación se puntuará hasta un máximo de 60 puntos, atendiendo a los siguientes criterios:

Los Departamentos de Historia y Civilización, Ciencias Políticas y Sociales, y Ciencias Jurídicas, aplicarán los siguientes criterios:

- a) Trayectoria académica y profesional de la persona candidata 20 puntos.
- b) Aportaciones científico-técnicas del proyecto de investigación 30 puntos.
- c) Impacto sobre la actividad científica del centro de destino que se valorará mediante la aportación de cartas de referencia 10 puntos.

El Departamento de Economía aplicará los siguientes criterios:

- a) Trayectoria académica y profesional de la persona candidata y Graduate Record Examinations (GRE) hasta 40 puntos.
- b)) Impacto sobre la actividad científica del centro de destino que se valorará mediante la aportación de cartas de referencia hasta 20 puntos.

2. Las puntuaciones obtenidas por las personas solicitantes en cada uno de los criterios de evaluación, podrán solicitarse a la Secretaría General de Universidades, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 21. Resolución de la primera fase de selección.

1. La Comisión Mixta de Selección, regulada en el art. 18.4.e) de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, elevará la propuesta en un informe que contendrá la relación de las solicitudes ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida por la aplicación de los criterios señalados en el artículo anterior.



2. La propuesta de selección en la primera fase se formulará al órgano concedente a través del órgano instructor, con la relación de solicitudes seleccionadas en la primera fase que hayan obtenido 30 o más puntos, a la vista del informe de la Comisión Mixta de Selección.

Artículo 22. Segunda fase de selección.

1. En la segunda fase, las personas candidatas que hayan superado la primera, se procederá a valorar el criterio de “Adecuación del candidato/a a las actividades de investigación a desarrollar” mediante una entrevista personal en el departamento correspondiente del IUE, que se valorará hasta un máximo de 40 puntos.

2. La entrevista personal se realizará en el IUE, previa convocatoria del mismo a las personas seleccionadas en la que se fijará fecha y hora de la misma.

3. La entrevista se centrará en el interés del proyecto de estudios presentado por la persona solicitante y el grado de complementariedad con otras acciones relacionadas con las áreas temáticas del IUE y, así mismo, en el dominio de las lenguas establecido como requisito.

4. Los Departamentos Historia y Civilización, Ciencias Políticas y Sociales, y Ciencias Jurídicas, otorgarán hasta 40 puntos en la entrevista si la persona candidata acredita:

a) Que quien ejerza la dirección de tesis sea la persona adecuada para el proyecto a desarrollar (hasta 20 puntos).

b) Capacidad para defender el proyecto de investigación que presenta (hasta 20 puntos).

El Departamento de Economía otorgará hasta 40 puntos en la entrevista en función del grado de conocimiento de Economía básica (hasta 20 puntos), Matemáticas (hasta 10 puntos) y Estadística (hasta 10 puntos) que acrediten las personas candidatas.

Artículo 23. Selección de personas candidatas y relación provisional.

1. Para la selección de personas candidatas se sumará la valoración obtenida en la entrevista a la puntuación obtenida en la primera fase.

2. La Comisión Mixta de Selección emitirá informe, con una relación priorizada por áreas científicas en función del número de ayudas a conceder en cada una de las disciplinas, teniendo en cuenta el resultado de la valoración de los criterios señalados en el punto anterior. La propuesta incluirá una relación de candidaturas suplentes y una relación de candidaturas desestimadas.

3. La propuesta de concesión provisional y de suplentes será elevada por el órgano instructor al órgano concedente, cuya resolución se notificará a las personas candidatas y se publicará en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y



Universidades, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como relación provisional.

Artículo 24. Aceptación de la ayuda y resolución de concesión.

1. Las personas solicitantes incluidas en la relación provisional de personas seleccionadas, deberán darse de alta en la Sede Electrónica del MCIU y allí confirmar la aceptación de la ayuda y presentar la documentación para su concesión definitiva en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de dicha relación en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con la advertencia de que si no lo hiciesen se considerará que renuncian a la aceptación de la ayuda.

2. Los solicitantes que hayan resultado seleccionados deberán presentar, en los formularios que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades hará accesible en la sede electrónica y en el plazo señalado en el punto 1 anterior, la siguiente documentación:

a) Escrito de aceptación de la ayuda en los términos señalados en esta convocatoria.

b) Acreditación de la certificación académica de los estudios de máster conforme a lo establecido en el artículo 16.1.a) para quienes no lo hubieran presentado junto con la solicitud y lo pudieran acreditar en el plazo señalado anteriormente, o en su defecto con anterioridad al día 31 de agosto de 2020.

c) Declaración de haber o no haber disfrutado de otras ayudas de análoga naturaleza concedida por una entidad pública o privada de formación de personal investigador (FPU, FPI y similares) ya sea española, europea o de otro país.

3. Concluido el plazo señalado en el punto 1 de este artículo y comprobada la documentación indicada en el punto 2, se publicará la resolución de concesión definitiva en el sitio web del MCIU, en la que figurará la relación de candidaturas suplentes.

4. En el caso de producirse renunciaciones o bajas, se comunicará a las personas interesadas de acuerdo con el orden establecido en la relación de suplentes, para que expresen, en su caso, su aceptación en el plazo de 10 días improrrogables y presenten la documentación a la que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III.

Ejecución de las ayudas

Sección primera. Incorporación, contratación y pago de las ayudas.

Artículo 25. Incorporación y presentación de los contratos predoctorales.

1. La fecha de incorporación al IUE de las personas beneficiarias de las ayudas será el 1 de septiembre de 2020.



2. La documentación de nueva alta, así como cualquier solicitud relacionada con la ayuda, se presentará ante la UIMP, que a efecto de estas ayudas actuará de entidad colaboradora, y que con posterioridad, las enviará a la Secretaría General de Universidades a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con el informe que en su caso proceda.

Artículo 26. Pago de las ayudas y régimen de garantías

1. El pago de las ayudas se efectuará a la UIMP como entidad colaboradora, que previamente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. Igualmente, la UIMP habrá de cumplir las obligaciones que para la recepción de subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2. El importe de las ayudas de cada anualidad se librára por anticipado a la UIMP por el MCIU, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para aquellas personas beneficiarias de las que el MCIU tenga acreditación del contrato predoctoral inicial en vigor o de sus sucesivas renovaciones, así como su comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal y su alta en la Seguridad Social.

Asimismo, deberá existir convenio de colaboración en vigor entre el MCIU y la UIMP, a la que se exige de la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La UIMP se obliga a realizar el pago de la ayuda a las personas beneficiarias por mensualidades vencidas a partir de la formalización del contrato, con independencia de la fecha de materialización del libramiento de los fondos por parte de Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4. Los efectos económicos y administrativos de las altas y bajas en el contrato se producirán en función de la fecha de comunicación. La percepción de la ayuda en el mes de su finalización se hará con efectos del último día que corresponda, siempre y cuando no se produzca la renuncia con anterioridad a esa fecha o existan otras causas de revocación o baja. En el supuesto excepcional de incorporación o baja en fechas diferentes a las señaladas, el importe a percibir en ese mes será proporcional al periodo cubierto desde esa fecha.

5. La UIMP deberá presentar declaraciones responsables de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del pago de obligaciones por reintegro. Así mismo realizará las correspondientes retenciones fiscales e ingresos, que en cada caso correspondan, por los pagos que realicen al personal investigador en formación.

Artículo 27. Compensación por gastos de gestión.

1. De conformidad con el artículo 16.3 párrafo m) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y que figurará en el convenio de colaboración entre el MCIU y la UIMP, ésta percibirá una compensación económica de 500€ por cada anualidad del contrato



por los costes derivados de su participación en la gestión de los contratos como entidad colaboradora.

2. El importe de la compensación será abonado anualmente, y podrá ser actualizado por resolución expresa de la Secretaría General de Universidades, con la fecha de efectos que se indique en la misma, y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Sección segunda. Régimen de permanencia.

Artículo 28. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

1. De manera general, las personas beneficiarias de ayudas de este programa tendrán los siguientes derechos:

a) Obtener del IUE la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con la disponibilidad del mismo.

b) Solicitar las ayudas de movilidad para estancias en los términos que se establecen en el Capítulo IV de esta convocatoria.

c) Los derechos que fija el artículo 21 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. De manera general las obligaciones de las personas beneficiarias serán:

a) Incorporarse al IUE en el plazo establecido en cada curso académico y después de los periodos de estancias breves que puedan disfrutar y residir con carácter de permanencia, durante el período de la ayuda, en un domicilio próximo al IUE que permita la realización de los estudios sin menoscabo de la dedicación necesaria a los mismos.

b) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, de realización de la tesis y de participación en proyectos de investigación a los que se hayan incorporado.

c) Ajustarse a las normas propias de funcionamiento del IUE en cuanto a la dedicación, función que debe desempeñar, horarios y vacaciones.

d) Realizar su labor y conocer y cumplir las normas de seguridad y salud laboral del IUE.

e) Facilitar la documentación o información que, a través de la entidad colaboradora, le sea requerida por la Secretaría General de Universidades para el seguimiento del programa.

f) Comunicar a la Secretaría General de Universidades a través de la UIMP, la renuncia a la ayuda o a las ayudas que les hayan sido concedidas, así como cualquier incidencia que se oponga o menoscabe la obtención de los objetivos de la ayuda.



g) Hacer referencia al Programa Salvador de Madariaga y a la financiación del MCIU en las publicaciones y otros resultados que puedan derivarse de las actividades de investigación realizadas durante el periodo de disfrute de la ayuda.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3. La aceptación de la ayuda por parte de las personas beneficiarias implica el respeto de las normas fijadas en esta convocatoria, las establecidas por la Secretaría General de Universidades y el IUE, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo de su trabajo, así como las restantes obligaciones derivadas del contrato predoctoral.

Artículo 29. Incompatibilidades.

1. El disfrute de la ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada. La percepción de ayudas para estancias será incompatible con otras ayudas financiadas con el mismo fin.

2. Salvo casos excepcionales debidamente justificados que serán valorados por el órgano gestor, sólo se permitirán las percepciones esporádicas que procedan de tareas docentes conforme a lo establecido, cursos, conferencias o ponencias o de difusión científica directamente asociadas con la investigación desarrollada por el beneficiario o vinculadas al IUE, sin que en ningún caso puedan retrasar el desarrollo del proyecto objeto de la ayuda, así como los "small jobs" y las ayudantías para investigación que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento del IUE, siempre y cuando no impliquen una suspensión de la matrícula en el programa de doctorado.

3. Cualquier causa de incompatibilidad en el disfrute de la ayuda, deberá ser comunicada a la Secretaría General de Universidades por el beneficiario, el IUE o la UIMP como entidad colaboradora.

Artículo 30. Modificaciones.

Para cualquier modificación de las condiciones iniciales bajo las que se concedan las ayudas o de los plazos para el desarrollo de la actividad financiada, se estará a lo dispuesto en el 23 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, debiendo ser previamente autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y, si fuera necesario, dará lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución. La modificación indicada no será autorizada cuando sea contraria a la naturaleza competitiva del procedimiento de otorgamiento.

**Artículo 31. Renuncias y bajas voluntarias.**

1. Se considerará renuncia a las ayudas objeto de esta convocatoria la no incorporación al IUE en la fecha establecida en el art. 25.1.

2. Se considerarán bajas voluntarias las no incorporaciones al IUE tras una interrupción, así como aquellas solicitadas a instancia de las personas beneficiarias.

3. Las bajas voluntarias deberán ser comunicadas por la persona beneficiaria o por el IUE a la UIMP, motivando las causas que las han producido y sus efectos académicos a efectos del cumplimiento del objeto de la ayuda, que a su vez dará traslado de este hecho a la Secretaría General de Universidades, por si se derivaran incumplimientos, en cuyo caso sería de aplicación lo indicado en el artículo 46 de esta convocatoria.

Artículo 32. Interrupción de las ayudas y ausencias temporales.

1. Cuando se produzcan suspensiones del contrato por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento durante el período de duración del mismo, el IUE deberá comunicar la interrupción y reiniciación del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, conforme a las instrucciones comunicadas por el órgano concedente y adjuntando a su solicitud, en su caso, el contrato o documento justificativo de la continuación que cubra dicho periodo.

2. La ayuda para la continuación del contrato por la interrupción a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución. La duración de la anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción, a los efectos contemplados en esta convocatoria.

3. No se requiere comunicar al MCIU las ausencias temporales del IUE, de duración inferior a 15 días naturales, con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.

4. Las ausencias del IUE de duración superior a 15 días naturales deberán ser comunicadas al MCIU, a través de la entidad colaboradora. La solicitud deberá contar con informe favorable de quien ejerza la dirección de la tesis y del IUE, y la finalidad de la misma deberá estar relacionada con actividades de formación y de investigación, debiendo justificarse con una memoria detallada de la actividad a realizar durante la misma. Tales ausencias no podrán modificar el calendario formativo ni extenderse por períodos que puedan retrasarlo. Así mismo no podrán fundamentarse en actividades con objetivos diferentes a la realización del doctorado.

5. Los períodos de ausencias temporales autorizadas de acuerdo con el párrafo anterior, siempre que sean compatibles con el disfrute de la ayuda, en ningún caso podrán superar 12 meses a lo largo del período máximo de 48 meses de duración de la misma.

6. Las ausencias que disfruten de una financiación no compatible con la percepción de la ayuda, que supongan un exceso sobre el periodo máximo definido en el



apartado 5 de este artículo, o que supongan una suspensión de la matrícula en el programa de doctorado del IUE, requerirán una interrupción del contrato predoctoral y de la percepción de la ayuda.

7. El periodo de interrupción podrá ser recuperable tras la reincorporación al IUE solamente en el caso de que haya supuesto una suspensión del tiempo máximo de matrícula en el programa de doctorado del IUE. En estos casos será de aplicación el apartado 2 de este artículo.

Artículo 33. Seguimiento de las ayudas.

1. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será revisada anualmente por Secretaría General de Universidades sobre la base de la información facilitada por el IUE.

2. Anualmente el IUE informará al MCIU de la decisión tomada por su Comité de Admisión respecto a qué personas beneficiarias son admitidas al segundo, tercer o cuarto año de su programa de doctorado, así como de la concesión de la primera y segunda parte de la ayuda correspondiente al cuarto año, de la evaluación del borrador de la tesis doctoral y de la finalización de la misma. El IUE también comunicará lo antes posible al MCIU las bajas voluntarias, así como cualquier incumplimiento o incidencia relevante que pueda surgir relativa a la formación predoctoral de las personas beneficiarias.

3. La no admisión al año siguiente del programa de doctorado del IUE supondrá la rescisión del contrato predoctoral, la extinción de la ayuda y, si procede, la apertura de un expediente informativo para valorar si ha existido incumplimiento, en cuyo caso sería de aplicación el artículo 46 de esta convocatoria. Para ello se podrá solicitar informes o documentación a la persona beneficiaria.

4. La no concesión por el IUE de cualquiera de las dos partes de la ayuda correspondiente al cuarto año de su programa de doctorado podrá motivar asimismo la apertura de un expediente informativo para valorar la viabilidad de la continuación de la ayuda y de la consecución de los objetivos de la misma. Para ello se podrá solicitar informes o documentación a la persona beneficiaria.

5. Al final de la ayuda, se podrá solicitar información adicional a la persona beneficiaria acerca de la fecha aproximada de lectura de la tesis doctoral.

6. En caso de detectarse incidencias relevantes desde el órgano gestor o la entidad colaboradora, o ser éstas comunicadas por el IUE, se podrá solicitar informes o documentación a la persona beneficiaria.

CAPÍTULO IV

Disposiciones específicas de las ayudas complementarias de incorporación y para estancias breves en otros centros

Artículo 34. Ayudas complementarias de viaje para incorporación.



1. Las personas beneficiarias de los contratos predoctorales disfrutarán de ayudas de viaje para su incorporación al IUE en el primero y tercer año, al inicio del curso académico.

2. El importe de cada ayuda para costes de viaje e instalación consistirá en un pago anticipado de 700 €.

Artículo 35. Ayudas para estancias breves.

1. Las ayudas de movilidad para realizar estancias breves en un centro distinto del IUE, tendrán por objeto reforzar y promover la formación de grupos de investigación.

2. El centro de destino deberá implicar cambio obligatorio de residencia con respecto a su domicilio habitual durante el período del contrato y las actividades a realizar deben considerarse significativas y beneficiosas para el cumplimiento del objeto de formación y no deben ocasionar un retraso en la culminación de los estudios de doctorado. Quedan expresamente excluidas las actividades ordinarias que exija el programa de formación de postgrado y el normal del desarrollo de la tesis o de su formación académica.

Artículo 36. Importe, duración y características de las ayudas para estancias breves.

1. La duración de las estancias será de un máximo de tres meses y un mínimo de uno que, en todo caso, deberá disfrutarse dentro del período de vigencia del contrato.

El número de estancias a disfrutar será como máximo, de dos a lo largo de los 48 meses de contrato.

2. Los importes de las ayudas para estancias breves serán:

a) Una ayuda de viaje dotada con un importe máximo de 300 € para países de la Unión Europea y 600 € para el resto de países

b) En concepto de gastos de alojamiento y manutención, hasta un máximo de 49 € por día de estancia en el extranjero, en función del país de destino, de acuerdo con la tabla que se publica como anexo de la presente convocatoria.

3. Una vez concedidas las ayudas, y en casos debidamente justificados en los que concurren circunstancias de fuerza mayor apreciadas por el órgano instructor, éste podrá autorizar cambios sobrevenidos por situaciones posteriores, sin que ello suponga incremento del gasto aprobado ni modifiquen sustancialmente los elementos tenidos en cuenta en la evaluación.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3., del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, las dotaciones económicas complementarias a las ayudas objeto de este capítulo que tengan por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la asistencia a foros y reuniones científicas, así como la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación distintos a los de su adscripción para completar, en ambos casos,



la formación investigadora del personal investigador, están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 37. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de estancias breves se presentarán a través de la UIMP, en la Secretaría General de Universidades durante el mes de enero de cada una de las anualidades correspondientes con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de traslado prevista e irán acompañadas de:
 - a) Una breve memoria (1.000 palabras) del trabajo que se pretende realizar.
 - b) Informe favorable del responsable del proyecto de tesis en el IUE.
 - c) Aceptación del centro receptor emitido por el responsable del grupo receptor, con la autorización del representante legal del centro u organismo en el que se vaya a desarrollar la estancia temporal.
2. Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios que el MCIU hará accesible en su sede electrónica.
3. Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos se procederá a requerir la subsanación conforme a lo señalado en el artículo 8 de esta convocatoria.

Artículo 38. *Propuesta de concesión de las ayudas*

1. El órgano instructor del procedimiento comprobará que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, pudiendo solicitar información complementaria.
2. El órgano instructor efectuará la propuesta de concesión al órgano concedente a la vista de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 39. *Resolución.*

1. La Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación resolverá la concesión o denegación de las bolsas de viaje en atención al interés de la propuesta y a las disponibilidades presupuestarias. En el caso de que no se publicase la resolución de la concesión en el plazo de dos meses, se entenderá desestimada la solicitud de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución contendrá la relación de personas beneficiarias, los países de destino, período de la estancia y el importe de la ayuda.

2. El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria indicada en el artículo 42.1 de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 40. Pago y justificación de las ayudas complementarias.**

1. El importe de las ayudas de las estancias breves, será abonado tras la resolución de concesión.

2. El Pago de las ayudas será transferido a la UIMP, en tanto que entidad colaboradora, que deberá justificar su transferencia a las personas beneficiarias de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a esta convocatoria.

3. La justificación se realizará por la UIMP de conformidad con los plazos y el procedimiento señalado en el artículo 45.

4. En caso de no llevarse a cabo la estancia en las condiciones que fue concedido o de no poderlo justificar, la UIMP estará obligada a reintegrar la totalidad de la cantidad percibida y, en su caso, los intereses de demora que correspondan.

Tanto en el caso anterior, como en el de reducción del periodo concedido, deberá justificar las causas, a través de la UIMP. A la vista de las mismas, la Secretaría General de Universidades resolverá la procedencia de la devolución total o parcial de las cantidades percibidas.

Artículo 41. Justificación técnico-científica de las estancias.

1. La justificación científico-técnica de la estancia breve se presentará ante la UIMP en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso. La justificación se presentará en el impreso normalizado disponible en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, donde constará la firma de los beneficiarios y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Memoria del resultado de la estancia en la que figurará el visto bueno de quién ejerza la dirección de la tesis.
- b) Certificación del responsable del grupo o centro de investigación de destino, en la que conste el día de inicio y el de finalización de la estancia.
- c) Certificación de reincorporación al IUE.

2. La UIMP remitirá a la Secretaría General de Universidades la memoria de justificación científico-técnica, la certificación del centro receptor y la certificación de reincorporación al IUE, a las que se refiere el artículo anterior, en el plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO V**Disposiciones financieras, sobre normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas.****Artículo 42. Financiación.**



1. La cuantía total máxima de las ayudas que se concedan por tramitación anticipada asciende a 1.179.628 € con cargo a la aplicación presupuestaria 28.04.463A.788.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, o equivalente de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión.

La distribución por conceptos y ejercicios presupuestarios, con carácter estimativo, es la siguiente, teniendo en cuenta la financiación del cuarto año del IUE por importe de 1.335 €, actualmente aprobado:

Apl.Pres. 28.04.463A.788.01					
Ejercicio presupuestario	Contratos predoctorales.	Viajes	Ayudas estancias breves	Gastos gestión	TOTAL
Año 2020	98.408	8.400	0	6.000	112.808
Año 2021	295.224	0	27.000	6.000	328.224
Año 2022	302.252	8.400	27.000	6.000	343.652
Año 2023	252.230	0	27.000	6.000	285.230
Año 2024	82.714	0	27.000	0	109.714
TOTAL	1.030.828	16.800	108.000	24.000	1.179.628

2. La cuantía total máxima a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser incrementada con 732.090 euros, cuando como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

3. La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas.

Esta dotación adicional, en el caso de producirse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni del plazo para resolver las ya presentadas.

Artículo 43. Normativa aplicable.

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y demás normas vigentes que sean de aplicación.



2. Asimismo, en lo no previsto en las bases reguladoras y la presente Resolución, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (Diario Oficial de la Unión Europea C 323, de 30 de diciembre de 2006), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria.

Artículo 44. Actuaciones de control.

Las personas beneficiarias de las ayudas y la UIMP, en tanto entidad colaboradora, estarán sujetas a las actuaciones de comprobación y control y, a tal efecto, deberán facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 45. Justificación de las ayudas.

La UIMP, en tanto entidad colaboradora, deberá justificar, durante el primer trimestre de cada año, la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos desde el MCIU durante el ejercicio económico inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y del 15.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 46. Criterios de graduación de incumplimientos.

Para la graduación de los incumplimientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, de la presente convocatoria y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 47. Reintegros.

1. Los reintegros por incumplimiento o por rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación así como los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público en la cuenta habilitada para este fin a través de la Secretaría General de Universidades.

2. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Título III, Capítulo II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 48. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

1. Respecto a las infracciones y sanciones administrativas a que puedan dar lugar la presente convocatoria de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



2. La competencia para la imposición de sanciones de las subvenciones concedidas por la presente convocatoria corresponderá a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, sin perjuicio de las que por su competencia correspondan al Ministro de Hacienda.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de personal investigador.

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 (DOUE L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de personal investigador, se aplicará en el Subprograma incluido en esta Resolución.

2. Las personas beneficiarias de ayudas con cargo al Subprograma incluido en esta Resolución deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables al personal investigador.

3. Las entidades a las que esté adscrito el personal investigador en el ámbito del subprograma incluido en esta Resolución, así como los departamentos o entidades que financian las ayudas, deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

1. Esta resolución de la convocatoria podrá ser recurrida en la vía administrativa, mediante el recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o bien directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Secretaría General de Universidades para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Resolución, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se pudieran suscitar.

Disposición final tercera. Eficacia.



La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

La Secretaria de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación
(P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril, modificada por Orden CNU/588/2019, de 29 de mayo),

El Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón.

ANEXO

Importe por países de destino, de la dotación para manutención y alojamiento de las ayudas complementarias para estancias breves

País	€ por día	País	€ por día	País	€ por día
Alemania	41	Francia	40	Polonia	32
Austria	34	Grecia	26	Portugal	32
Bélgica	48	Hungría	35	Reino Unido	49
Bulgaria	23	Irlanda	32	República Checa	32
Croacia	28	Italia	41	Rumania	36
Dinamarca	40	Luxemburgo	41	Suecia	46
Eslovaquia	28	Malta	21	Resto de países	33
España	34	Países Bajos	41		